SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 31 Marzo de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2230 fo. 148– año 2006, caratulados: “O. M. C. p.s.a. LESIONES LEVES a T. R. B. -TRELEW”, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 79/81 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de UN AÑO, con respecto al probado M. C. O., a quien se le atribuye conforme surge de la Requisitoria de Elevación a Juicio que el día 01 de enero del año 2005, siendo aproximadamente las 22:30 hs, la nombrada, sabiendo lo que hacía, conociendo la criminalidad de sus acciones y administrando en libre forma sus actos, en la calle ..., casi intersección con calle 25 de Mayo de esta ciudad, agredió físicamente a R. B. T., sin mediar causa alguna, con un trozo de vidrio, produciéndole lesiones en la mano derecha (fs.02), con posteriores cicatrices en proximidades de la muñeca en forma de medialuna a concavidad superior a 3,5 cm. De largo y por debajo de la inserción del dedo índice, una cicatriz transversal a 02 cm. De largo, ambas con punto de sutura.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta que ha transcurrido el plazo de suspensión del juicio establecido mediante sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 13 de Septiembre del 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si el justiciable cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que la imputada O. no cometió nuevo delito (ver fs. 97/98).-

Que asimismo, según de los informes del Patronato de Presos y Liberados, agregados a fs. 86, 88/89 y 91 consta que O. se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Leves aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los art. 27 bis. incs. 1,2,3,y 5 y art. 76 ter, 4º párrafo, art. 89 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como LESIONES LEVES (art. 89 del C. Penal), respecto de M. C. O., hija de M. E. y M. R., nacida en Trelew - el 11-08-1980, instruida, casada, empleada, DNI. Nº ...,domiciliada en B° Planta de Gas- calle Moyano N°...- conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a M. C. O. , de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como LESIONES LEVES (art. 89 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).

III) REGULANDO los honorarios profesionales de la Defensa Oficial, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500), más el IVA que correspondiere, a tal efecto se ha tenido en cuenta la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito y la actuación del profesional (Arts. 489 del C.P.P.; arts.3 y 59 de la Ley Nº 4920; Ley N° 23.349 y Ley N° 23.871 conf. C.S.J.N – 16/6/93 XXIV).

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme COMUNIQUESE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.

DARIO RUBEN ARGUIANO

JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 06 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO